

**IEEBC-CG-PA62-2019**

**PUNTO DE ACUERDO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartados A y B, 15, 17 y 18, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 46, fracción XVI, 47, fracción XVI, 131, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, inciso b), 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** que resuelve el “**REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO**”, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo Distrital:</b>	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2018, se publicaron en el Periódico Oficial las acreditaciones vigentes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales con registro vigente otorgado por el Instituto Electoral, los cuales tendrían derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, siendo los siguientes:

a) Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, **Movimiento Ciudadano** y MORENA.

b) Partidos Políticos Locales: Transformemos y de Baja California.

2. El 9 de septiembre de 2018, el Consejo General celebró Sesión Pública y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya jornada comicial será el 2 de junio de 2019, en la que se renovarán el titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones por ambos principios, así como los integrantes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

3. El 28 de diciembre del 2018, el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria aprobó el dictamen cinco de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos mediante el cual se emitió la "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019" misma que fue publicada en el Periódico Oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano".

En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se

determinaron los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019".

4. El 30 de enero del 2019, el Consejo General en la XIV Sesión Extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA04-2019 que declaró procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California" conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, así como la plataforma electoral bajo la que participarán los candidatos de los partidos políticos coaligados.

5. El 28 de febrero de 2019, el Consejero Presidente en la XXII Sesión Extraordinaria del Consejo General, presentó informe respecto al registro de plataformas electorales que sostendrán las candidatas y candidatos registrados por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 142 y 152, de la Ley Electoral, y en cuyos considerandos IV y VI ordenó su registro y expedición de su constancia, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma con el mandato legal previsto en el artículo 142 de la Ley Electoral, a favor de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, **Movimiento Ciudadano**, Morena, de Baja California y Transformemos.

6. El 14 de marzo de 2019, el Consejo General durante la XXIV Sesión Extraordinaria aprobó el dictamen número quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la emisión de los *Lineamientos*, y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores

políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

7. El 16 de marzo de 2019, el Consejo General requirió a la dirigencia estatal de **Movimiento Ciudadano**, a efecto de que en términos del numeral 4 de los *Lineamientos*, informara la representación partidista que de conformidad con sus normas estatutarias sería la instancia responsable de llevar a cabo la suscripción de las solicitudes de registro de sus candidaturas, la cual debería estar debidamente acreditada ante este Instituto Electoral.

En respuesta, **Movimiento Ciudadano** informó que el C. Francisco Alcibíades García Lizardi, en su carácter de Coordinador Estatal de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Baja California, sería quien suscribiría la solicitud de registro de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional.

8. El 11 de abril del 2019, **Movimiento Ciudadano** presentó ante el Consejo General, la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional quedando conformadas de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
POSICIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRIMERA FÓRMULA	Elí Topete Robles	Álvaro Mayoral Miranda
SEGUNDA FÓRMULA	Mariana Cervantes Fuentes	Virinia Jacqueline García Lara
TERCERA FÓRMULA	Salvador Miguel de Loera Guardado	Héctor Valenzuela Tamayo
CUARTA FÓRMULA	Leonor Estrada Armenta	Cecilia Jarquin Quintana

Asimismo, acompañó los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos que acreditan los requisitos de elegibilidad e información como se describe a continuación:

Formato A.3 denominado "SOLICITUD DE REGISTRO DE LA LISTA DE CUATRO DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL" de fecha 11 de abril de 2019, suscrito por el C. Francisco Alcibíades García Lizardi, en su carácter de Coordinador Estatal de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Baja California, misma que contiene los siguientes datos de los candidatos (as) propietario (a) y suplente:

- Apellido paterno, materno y nombres completos;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Edad,
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de elector;

A esta solicitud se acompañaron los siguientes documentos:

- A. Escrito de aceptación de la candidatura por parte de los ciudadanos postulados;
- B. Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso;
- C. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
- D. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- E. Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual manifiesta que no incurre en algún impedimento para ocupar un cargo de elección popular. (FORMATO A.5)
- F. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal; (FORMATO A.6) y
- G. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5, de la Constitución del Estado. (FORMATO A.7)
- H. Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañado del informe de capacidad económica de los candidatos.

En la solicitud de mérito, **Movimiento Ciudadano**, en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 15, fracción I, inciso c), de la Constitución Local, señaló que la primera asignación por la vía de representación proporcional a la que tenga derecho se realice con base en la lista de candidaturas a diputaciones registrada.

9. El 12 de abril del 2019, el Secretario Ejecutivo a través del oficio IEEBC/CGE/2006/2019 solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California llevara a cabo la verificación de la situación registral de las ciudadanas y ciudadanos postulados por **Movimiento Ciudadano**, y se informara a la brevedad a esta autoridad electoral local.

En esta misma fecha, la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California mediante oficio INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019 informó el resultado de la situación registral de los CC. Elí Topete Robles; Álvaro Mayoral Miranda; Salvador Miguel de Loera Guardado; Héctor Valenzuela Tamayo; Mariana Cervantes Fuentes; Virinia Jacqueline García Lara; Leonor Estrada Armenta, y Cecilia Jarquin Quintana, quienes fueron encontrados en lista nominal de electores.

En virtud de lo anterior y,

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 5, apartados A y B, 15, fracción I, inciso c) de la Constitución Local, 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II, inciso b), y 149, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, este Consejo General es competente para conocer, analizar y resolver la procedencia de las

solicitudes de registro de las listas de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional.

II. Que de conformidad con el artículo 142, de la Ley Electoral es requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el citado partido político, tal y como se indica en el antecedente 3 del presente acuerdo.

En relación a la personería para suscribir las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos suscritas por el C. Francisco Alcibíades García Lizardi, en su carácter de Coordinador Estatal de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Baja California, se tiene por acreditada en virtud de haberlo informado en tiempo y forma y por así estar registrado en los archivos de este Consejo General con el carácter que se ostenta.

III. Que de conformidad con el artículo 144, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral, así como el punto tercero de los *Lineamientos*, los partidos políticos deberán presentar de forma individual las solicitudes de registro de cuatro diputados por el principio de representación proporcional ante el Consejo General dentro del plazo comprendido del 31 de marzo al 11 de abril de 2019.

De ahí que, se tenga a **Movimiento Ciudadano** presentando en tiempo y forma el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, y acompañando las documentales con las que se cumple los requisitos de elegibilidad y que se dio cuenta en el antecedente 8 del presente Punto de Acuerdo.

IV. Que los artículos 17 y 18 de la Constitución Local, y 146, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral, así como el punto quinto de los *Lineamientos*, se establecen los requisitos de elegibilidad que deben colmarse por aquella persona que sea postulada al cargo de diputación en el Estado de Baja California, así como las documentales que deberán acompañarse a la solicitud de registro de la lista, las cuales han quedado descritas en el antecedente 8 del presente Punto de Acuerdo.

En consecuencia, se advierte el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de aquellas ciudadanas y ciudadanos propuestos por **Movimiento Ciudadano** para contender al cargo de diputación por el principio de representación proporcional, al tenor de lo siguiente:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL										
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
PROPIETARIO (PRIMERA FÓRMULA)	Elí Topete Robles	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
SUPLENTE (PRIMERA FÓRMULA)	Álvaro Mayoral Miranda	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
PROPIETARIA (SEGUNDA FÓRMULA)	Mariana Cervantes Fuentes	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
SUPLENTE (SEGUNDA FÓRMULA)	Virinia Jacqueline García Lara	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
PROPIETARIO (TERCERA FÓRMULA)	Salvador Miguel de Loera Guardado	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
SUPLENTE (TERCERA FÓRMULA)	Héctor Valenzuela Tamayo	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓



PROPIETARIA (CUARTA FÓRMULA)	Leonor Estrada Armenta	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓
SUPLENTE (CUARTA FÓRMULA)	Cecilia Jarquin Quintana	✓	✓	✓	✓	✓	N/A	✓	✓	✓

**\*\* Clasificación de las letras.**

- a. Cargo.
- b. Nombre Completo.
- c. Solicitud de registro de candidatura.
- d. Escrito de aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto.
- e. Copia certificada del acta de nacimiento, de reconocimiento de hijo o de adopción, según el caso.
- f. Copia de la credencial para votar.
- g. Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal competente, en la que se indique tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección.
- h. Certificado de nacionalidad mexicana expedido por autoridad federal competente, en el caso de mexicanos nacidos en el extranjero.
- i. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.
- j. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- k. Escrito en el que bajo protesta de decir verdad el ciudadano propuesto manifiesta que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- l. Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica del candidato.

Como se advierte del cuadro anterior, además de que las personas propuestas colman los requisitos de elegibilidad, se cumple con el mandato previsto en el artículo 140, párrafo segundo, de la Ley Electoral, que establece que las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

De ahí que, se concluye que la lista de candidaturas postulada por **Movimiento Ciudadano** cumple con las disposiciones constitucionales y legales que regulan el procedimiento de registro de diputaciones por esta vía.

V. Que de conformidad con el artículo 15, numeral 1, inciso c), de la Constitución Local, los partidos políticos al momento de solicitar el registro de su lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional ante el Instituto Electoral, deben determinar si la primera asignación a la que tengan derecho por esta vía, se realice con base en la lista registrada o por porcentaje de votación válida. En ese sentido, tal como se señala en el antecedente 8, **Movimiento Ciudadano determinó que la primera asignación que le corresponda será con base en la lista registrada.**

VI. Que, en consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por **Movimiento Ciudadano**, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral exige, someto a consideración del Consejo General los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Es procedente otorgar el registro de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulada por **Movimiento Ciudadano**, en términos de los considerandos IV, V, y VI, del presente Punto de Acuerdo, conformada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
POSICIÓN	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRIMERA FÓRMULA	Elí Topete Robles	Álvaro Mayoral Miranda
SEGUNDA FÓRMULA	Mariana Cervantes Fuentes	Virinia Jacqueline García Lara

<b>TERCERA FÓRMULA</b>	Salvador Miguel de Loera Guardado	Héctor Valenzuela Tamayo
<b>CUARTA FÓRMULA</b>	Leonor Estrada Armenta	Cecilia Jarquin Quintana

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de registro correspondientes, en términos del artículo 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Publíquese la relación de nombres de las candidatas y candidatos y el partido político que los postuló, a que alude el Acuerdo PRIMERO, en el Periódico Oficial del Estado y en al menos un diario de mayor circulación en la Entidad.

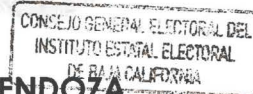
**CUARTO.** Notifíquese el presente Punto de Acuerdo por oficio al partido por conducto de su representante legal.

**QUINTO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de Internet del Instituto Electoral en los términos señalados en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

"Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales"



**C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA**

CONSEJERO PRESIDENTE

f

